ESTUDIOS PREVIOS

TIPO	Prestación de Servicios.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima Cuantía.
PRESUPUESTO OFICIAL	NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($91.332.500).
OBJETO	SC-164 CONTRATAR LA RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DENOMINADO: "MONUMENTO A LA BANDERA CALLE 19".
DEPENDENCIA	Secretaría de Cultura
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.	

1.- MARCO GENERAL.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311, establece como entidad fundamental de la División Político - Administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Para dar cumplimiento a este deber Constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la Administración Municipal formuló el plan de desarrollo "*IBAGUÉ PARA TODOS 2024 – 2027*" ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Mediante el Acuerdo Municipal N°006 del 05 de junio de 2024, se adoptó el plan de desarrollo "*IBAGUÉ PARA TODOS 2024-2027*", del Municipio de Ibagué y se dictaron otras disposiciones.

Que, el mencionado Plan de Desarrollo tiene el objetivo de concretar la visión de ciudad y garantizar el Derecho a la Ciudad de los habitantes de Ibagué, se fundamenta en siete acuerdos del programa de gobierno como los pilares determinantes a seguir en la hoja de ruta para el presente periodo constitucional.

Estos acuerdos buscan definir a Ibagué como una ciudad que promueva la diversidad, la tolerancia, la inclusión, la democracia, la participación ciudadana, la equidad, la justicia social y la gobernanza colaborativa priorizando los grupos vulnerables, la mujer y la niñez. Los Siete Acuerdos de nuestro Plan de Desarrollo *"IBAGUÉ PARA TODOS 2024-2027"*, son;

1. Acuerdo por la vida.
2. Acuerdo por las oportunidades "Ibagué en el mundo".
3. Acuerdo por una ciudad organizada y proyectada al futuro.
4. Acuerdo por el ambiente, la zona rural y los animales.
5. Acuerdo por la familia, poblaciones vulnerables y minoritarias.
6. Acuerdo por la cultura ciudadana y la transformación humana.
7. Acuerdo por el buen gobierno.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

De esta forma, en el Plan de Desarrollo "*IBAGUÉ PARA TODOS 2024-2027*", se agrupan los siete (7) pilares en cinco (5) líneas estratégicas, en donde se encuentra ubicada la línea estratégica "*CULTURA Y SOCIEDAD PARA TODOS*" con la cual, se busca reconocer y fortalecer la riqueza cultural y las tradiciones de nuestra ciudad, destacando especialmente la herencia musical. Enfocando en la promoción y protección la cultura local, asegurando que la música y otras manifestaciones artísticas ocupen un lugar importante en la vida pública, garantizando la circulación cultural, y el buen uso del espacio público como ejercicio de los derechos culturales y colectivos en un entorno seguro, integral y equilibrado logrando consolidar la calidad de vida necesaria y requerida para quienes habitan y habitarán nuestro territorio.

La línea estratégica CULTURA Y SOCIEDAD PARA TODOS del plan de desarrollo "*IBAGUÉ PARA TODOS 2024-2027*" contiene el SECTOR CULTURA en el cual se encuentra ubicada la SECRETARÍA DE CULTURA.

En el SECTOR CULTURA, se encuentra el programa **GUARDIANES DEL PATRIMONIO** Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano en el cual se desarrolla la estrategia denominada **IBAGUÉ EPICENTRO Y DESTINO SALVAGUARDEMOS SU MEMORIA HISTÓRICA,** con el cual se adelantarán acciones para identificar, documentar, recuperar, intervenir, consolidar, salvaguardar, difundir y visibilizar el patrimonio mueble e inmueble cultural de Ibagué.

Por consiguiente, para ejecutar el Plan de Desarrollo "*IBAGUÉ PARA TODOS 2024-2027*", la entidad territorial tiene unos RUBROS DE INVERSIÓN para su operatividad, con los cuales pretende dar cumplimiento a las metas trazadas. De esta manera, el presente proceso afecta el rubro N° 2.15.3.2.02.02.005.02 – 28 - CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN.

Es por ello, que el presente proceso se enmarca en el proyecto de inversión denominado *PROTECCIÓN REALIZAR ACCIONES DE PROTECCIÓN, SALVAGUARDIA AL PATRIMONIO MATERIAL Y EL PATRIMONIO INMATERIAL, PARA REMEMORAR LAS RAÍCES, LAS TRADICIONES IBAGUEREÑAS, SALVAGUARDANDO LA MEMORIA HISTÓRICA IBAGUÉ*, que contiene el programa del Plan de Desarrollo *"IBAGUÉ PARA TODOS 2024-2027"*, denominado GUARDIANES DEL PATRIMONIO: Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano, y que impacta la meta: REALIZAR MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN Y/O ADECUACIÓN A NUESTROS BIENES DE INTERÉS CULTURAL MATERIALES MUEBLES.

En este orden de ideas, los BIENES DE INTERÉS CULTURAL - BIC Son todos los bienes materiales declarados monumentos nacionales antes de la Ley 397 de 1997; las áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones declarados después de la expedición de la Ley 397 de 1997 y antes de la expedición de la ley 1185 del 2008; y los que hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial, y todos aquellos bienes que se declaren después de expedición de la ley 1185 del 2008 y bajo en procedimiento allí establecido[1].

[1] Cartilla de los bienes de interés cultural, su conservación y protección, del Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes.

De esta manera, el presente contrato se encuentra debidamente actualizado con el código de radicación BPIN N°**2024730010087,** que dentro de sus componentes cuenta con el producto: *3.1 SERVICIOS DE INTERVENCIÓN AL PATRIMONIO MATERIAL MUEBLE,* el cual contiene la actividad denominada: *3.1.1 REALIZAR EL MANTENIMIENTO, INTERVENCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL MUEBLES.*

La actividad y meta descrita anteriormente, permiten desarrollar y adelantar acciones para identificar, documentar, recuperar, intervenir, consolidar, salvaguardar, difundir y visibilizar el patrimonio mueble e inmueble cultural de Ibagué, a su vez potencializar las infraestructuras disponibles como escenarios de turismo cultural para espacio de conocimiento, reflexión, emprendimiento y turismo, el cual propende por la construcción de nuevos escenarios culturales para la exposición, circulación y memoria de nuestra ciudad y como espacios de intercambio con centros a nivel internacional.

En tal sentido, el Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes, señala que: *"(...) el patrimonio cultural, entendido, como el conjunto de valores, criterios, y su posterior reconocimiento, que la sociedad le atribuye en un determinado momento histórico a los bienes materiales e inmateriales que evocan la memoria y la identidad ancestral. Institución, que cada día, y de manera recurrente, reclama su lugar, no solo en el ámbito de lo formal y material sino de su protección, amparo y salvaguardia, saliendo así, de su marco general, para volverse un compromiso de todos, para su protección, preservación y cuidado.*

En el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, la cultura entra a ocupar una categoría de primer orden al reconocer que "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad".[2]

Conforme a lo anterior, en nuestro régimen jurídico colombiano, la Ley General de Cultura incursiona, explora y se adentra en aquellos bienes que habiendo hecho parte del patrimonio cultural, y que atendiendo a determinados criterios de valoración, y a sus valores propiamente dichos (v.gr, Histórico, estético y simbólico), derivan en características representativas, y entran a formar parte de los bienes de interés cultura (BIC) que por su reconocimiento y declaratoria, los hacen pertenecer a un régimen especial que reclaman su protección, conservación,salvaguardia y divulgación desde lo normativo.

Así mismo, se destaca el aporte que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha venido realizando en temas de patrimonio cultural, mediante el fallo C-742 de 2006, donde se marca la distinción entre el patrimonio cultural y los Bienes de Interés Cultural, en los siguientes términos:

"El concepto de patrimonio cultural de la Nación es general y el de interés cultural es especial, de ahí que los bienes que hacen parte de la primera categoría no siempre pertenezcan a la segunda, pero los que adquieren el carácter especial de interés cultural, dada su declaratoria, siempre hacen parte del patrimonio cultural de la Nación. (...) La interpretación sistemática de las normas que regulan la protección del patrimonio cultural de la Nación evidencia que, además de la Ley 397 de 1997, existe un conjunto de leyes y tratados internacionales que consagran otras formas de protección a la integridad del

[2] Colombia, Constitución Política de Colombia, Bogotá, 4 de julio de 1991, artículo 70.

patrimonio cultural de la Nación, por lo que no puede concluirse que la inaplicación de la ley de la cultura para los bienes no declarados de interés cultural, implica descuido o abandono de los deberes de protección del patrimonio cultural de la Nación[3]".

Al mismo tiempo, la Carta política le asigna al Estado la función de divulgar los valores culturales de la nación.

A su turno, el artículo 7° de la ley 1185 del 2008, que modifica el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, consagra:

"Artículo 11. Régimen Especial de Protección de los bienes de interés cultural. Los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos al siguiente Régimen Especial de Protección:

1. Plan Especial de Manejo y Protección. La declaratoria de un bien como de interés cultural incorporará el Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-, cuando se requiera de conformidad con lo definido en esta ley. El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo.

Para bienes inmuebles se establecerá el área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

Para bienes muebles se indicará el bien o conjunto de bienes, las características del espacio donde están ubicados, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario a la conservación de estos bienes.

El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y requisitos de los Planes Especiales de Manejo y Protección y señalará, en dicha reglamentación, qué bienes de interés cultural de la Nación, de los declarados previamente a la expedición de la presente ley, requieren de adopción del mencionado Plan y el plazo para hacerlo.

1.1. Cuando un bien de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de los de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 sea declarado bien de interés cultural del ámbito nacional por el Ministerio de Cultura, el Plan Especial de Manejo y Protección, si se requiriere, deberá ser aprobado por dicho Ministerio, quien podrá atender posibles sugerencias hechas por las autoridades competentes para efectuar declaratorias en el ámbito territorial.

1.2. Incorporación al Registro de Instrumentos Públicos. La autoridad que efectúe la declaratoria de un bien inmueble de interés cultural informará a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido.

---

[3] Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-742 de 2006, Bogotá, 30 de agosto de 2006. Magistrado ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra.

Del mismo modo se informará en el caso de que se produzca la revocatoria de la declaratoria en los términos de esta ley. Este tipo de inscripciones no tendrá costo alguno.

1.3. Incorporación de los Planes Especiales de Manejo y Protección a los planes de ordenamiento territorial. Los Planes Especiales de Manejo y Protección relativos a bienes inmuebles deberán ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos planes de ordenamiento territorial. El PEMP puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial.

1.4. Plan de Manejo Arqueológico. Cuando se efectúen las declaratorias de áreas protegidas de que trata el artículo 6° de este Título, se aprobará por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan Especial de Protección que se denominará Plan de Manejo Arqueológico, el cual indicará las características del sitio y su área de influencia, e incorporará los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo.

En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

1.5. Prevalencia de las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural de la Nación. De conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4° del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.

Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.
La intervención solo podrá realizarse bajo la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística.

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble.

El otorgamiento de cualquier clase de licencia por autoridad ambiental, territorial, por las curadurías o por cualquiera otra entidad que implique la realización de acciones materiales sobre inmuebles declarados como de interés cultural, deberá garantizar el cumplimiento del Plan Especial de Manejo y Protección si este hubiere sido aprobado.

En efecto, y de conformidad con el artículo 2.4.1.4.5 del Decreto 2358 del 2019 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*", se ha determinado la clasificación de las intervenciones de los bienes de interés cultural y con ello, mediante el numeral 3° la definición normativa de las intervenciones mínimas de la siguiente manera;

"Artículo 2.4.1.4.5 Tipos de acciones e intervenciones para BIC muebles. *Las diferentes acciones o intervenciones que se pueden efectuar en BIC muebles, de acuerdo con el nivel de conservación integral y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:*

(...) ***3. Intervenciones mínimas.*** *Procedimientos realizados directamente sobre el bien, estrictamente necesarios para garantizar su estabilidad. En algunos casos se consideran acciones de mantenimiento para evitar que se generen o agraven deterioros. A título enunciativo, dentro de las intervenciones mínimas se encuentran las siguientes:*

3.1. Limpieza superficial para eliminar la suciedad acumulada como polvo, hollín, excrementos y basuras, siempre y cuando no se utilicen disolventes, ni productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material, ni causen deterioros que afecten la integralidad del bien.

3.2. Eliminación mecánica de plantas menores, musgos y líquenes localizados en el entorno del bien y de manera puntual sobre los monumentos, siempre y cuando no se generen daños al material constitutivo del bien.

3.3. Remoción de elementos ajenos a la naturaleza del bien, tales como puntillas, clavos, cables, ganchos, grapas, cintas, cuya eliminación no afecte la integralidad del bien.

3.4. Cambio de bastidor y montaje.

4. Conservación-restauración. *Acciones directas sobre los bienes, orientadas a asegurar su preservación a través de la estabilización de la materia. Se realizan a partir del diagnóstico del estado de conservación y la formulación del proyecto de restauración.*

A título enunciativo, dentro de las acciones se encuentran: limpieza superficial no contemplada en el sub numeral 3.1 del presente artículo, limpieza profunda, eliminación de grafitis e inscripciones, desinfección, desinsectación, desalinización, descodificación, recuperación de plano, refuerzos estructurales, unión de rasgaduras o de fragmentos, consolidación, fijado, injertos, restitución de partes o faltantes o remoción de material biológico no contempladas en el sub numeral 3.2 del presente artículo, remoción de intervenciones anteriores o de materiales agregados, resanes y reintegración cromática, entre otros".

Que, de igual manera y de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Acuerdo Municipal N°00116 del 27 de diciembre de 2000; "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", se relacionaron entre otras obras: el "MONUMENTO A LA BANDERA CALLE 19", relacionada igualmente, en el *"Capítulo 2. Señalamiento y reglamentación de áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico".*

Artículo 134.- Esculturas, Monumentos y Fuentes Ornamentales.

1. Monumento a Simón Bolivar en la Plaza de Bolivar	2. Monumento a Simon Bolivar en el Parque del Bario Libertador
3. Fuentes ornamentales de la Plaza de Bolivar	4. Monumento a Manuel Murillo Toro en el Parque Murillo Toro
5. Monumento a Adriano Tribin Piedrahita en la Plazoleta de la Gobernación	6. Monumento a la bandera Calle 19
7. Monumento a Jorge Eliécer Gaitan	8. Cacique Calarca calle 19
9. Monumento a Andres Lopez de Galarza	10. Monumento a Tulio Varón
11. Escultura Plazoleta Santa Librada	12. Escultura El Boga Banco de la Republica
13. Virgen Cerro Pan de Azúcar	14. Escultura La Bambuquera.
15. Escultura Prometeo	16. Monumento parque de la paz
17. Fuente calle 10 Cra. 5ª	18. Fuente del triangulo

En consecuencia, y como quiera que para la entrada en vigencia de la de la Ley 1185 de 2008, la obra denominada *"MONUMENTO A LA BANDERA CALLE 19"*, había sido incorporada al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, conforme el citado Acuerdo Municipal N°00116 del 27 de diciembre de 2000, el mismo es entendido como un BIC.

Que, actualmente la obra: *"MONUMENTO A LA BANDERA CALLE 19"*, ha tenido un deterioro evidente con el transcurso de los años, por lo cual se considera necesario que en cumplimiento de las metas y los programas establecidos por el Plan de desarrollo sea intervenida.

De esta manera, se adjunta al proceso contractual el registro fotográfico de la presente vigencia, donde se verifica el estado actual de la obra relacionada, que se desea intervenir, mediante el cual se logra identificar las necesidades actuales que vienen presentado los bienes de interés cultural del municipio de Ibagué.

En virtud de lo anterior, la Administración Municipal - Secretaría de Cultura, requiere contratar la RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DENOMINADO: "MONUMENTO A LA BANDERA CALLE 19", de conformidad con las metas establecidas en el plan de desarrollo vigente de CONTRATAR LA RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UNOS BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a la normatividad vigente, en el presente proceso de contratación que tiene por objeto: **SC-164 CONTRATAR LA RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DENOMINADO: "MONUMENTO A LA BANDERA CALLE 19"**, la entidad establece que el procedimiento de selección aplicable, se encuentra regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Que, el presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen.

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas al Municipio de Ibagué, se requiere la adquisición de determinados bienes y servicios, para lo cual se elabora el presente documento, de conformidad con los artículos artículo 2.2.1.2.1.5.2. y artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de una contratación en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Por disposición del Art. 286 de la Constitución Política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del estado, se incluyó como entidad territorial a los municipios, quienes gozan de total autonomía, para la gestión de sus intereses dentro de los límites señalados por la constitución y la ley.
Dentro de las facultades otorgadas se encuentran por el artículo 287, las siguientes:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El Municipio de Ibagué - Tolima, Secretaría de Cultura, requiere en la actualidad: **SC-164 CONTRATAR LA RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DENOMINADO: "MONUMENTO A LA BANDERA CALLE 19"**, de conformidad con las metas establecidas en el plan de desarrollo *"IBAGUÉ PARA TODOS 2024 - 2027"*.

Monumento a la bandera

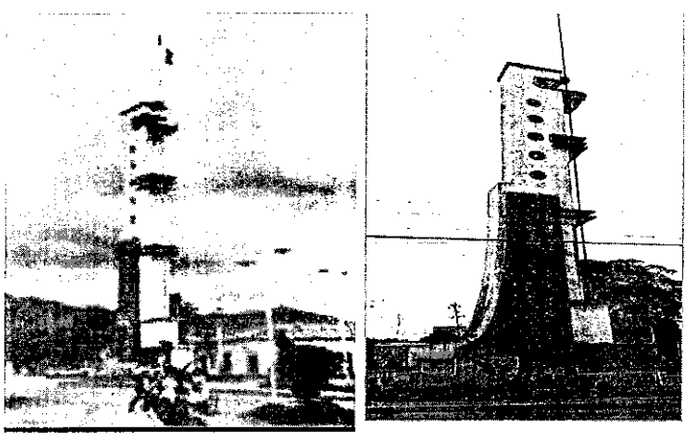

Dirección o localización:

Su ubicación se encuentra frente al Terminal de Transportes de la ciudad, en la Calle 19 a N°1a – 1, con la actual avenida del Ferrocarril.

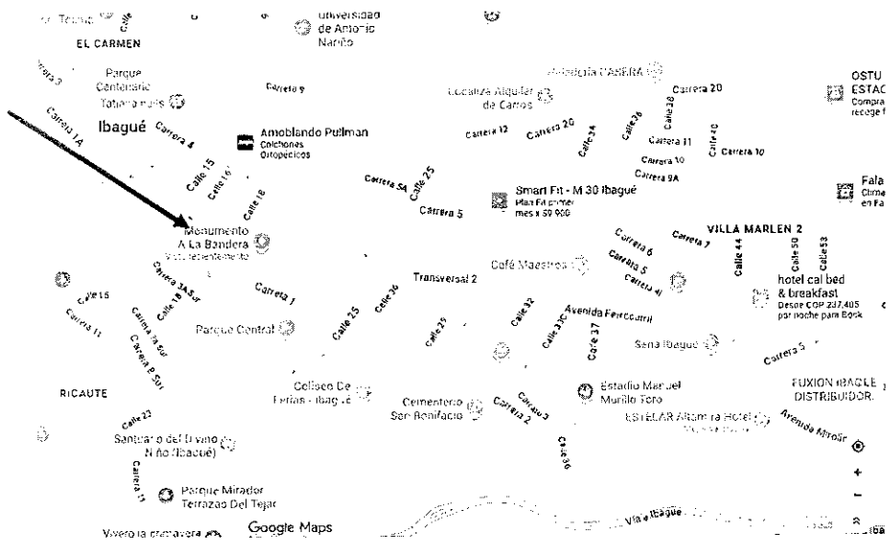

El Monumento a la Bandera, fue construido como homenaje a uno de los símbolos patrios más importantes de la patria.

Autor: Maestro Molina Vega, año 1950.

Esta obra, es una de las más representativas del patrimonio urbano de la ciudad, la cual presenta rasgos del Art Déco Streamline, estilo que le otorga la apariencia de un gran barco anclado en el corazón de la ciudad. Según el arquitecto y doctor en historia Andrés Francel, *"(…) es uno de los espacios más bellos que podemos revitalizar, un lugar que merece ser visitado y redescubierto por los ibaguereños" (…) que invita a la reflexión sobre el valor del patrimonio, la historia ferroviaria y la creación artística que dieron forma a la ciudad. Es un llamado a reconocer en sus formas y su historia el espíritu de una Ibagué que avanza, pero que no olvida sus raíces (…)".*

Que la intervención a realizar en la mencionada obra, comprende las siguientes actividades:

Monumento a la Bandera

Tipo de intervención Actividad
1. Señalización preventiva
2. Montaje de andamio
3. Limpieza en húmedo
4. Eliminación de suciedad acumulada, manchas o grasas

5. Eliminación de intervenciones anteriores
6. Pasivación de corrosión
7. Elaboración de resanes y/o restitución de faltantes
8. Restitución de faltantes formales
9. Aplicación de patina
10. Ajuste de piezas
11. Restitución de juntas
12. Aplicación de capa de protección

En este sentido, es de precisar que son catalogados como bienes muebles: las esculturas, pinturas, bibliografía, murales u objetos de especial valor estético, simbólico y/o histórico, las cuales requieren la implementación de acciones de restauración, de mantenimiento y normativas efectivas.

Los bienes muebles ubicados en el espacio público de nuestra ciudad, han sido expresiones y manifestaciones artísticas que sea han adquirido por el municipio, o en cumplimiento de la premiación de estímulos, o de un premio artístico, que distintas personas naturales ejerciendo su vocación artística y creativa han dejado estas obras de arte definidas legalmente como bienes muebles de interés cultural.

De esta forma, indicamos que la Ley General de Cultura "Ley 397 de 1997", en su artículo 4°, al definir el patrimonio cultural de la nación, hace alusión a que se encuentra constituido por los *"bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble"* a los que se atribuye especial interés histórico y artístico, pues así lo contempló:

"ARTICULO 4o. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.(...)"

En cuanto a la definición de Bienes Muebles, en el área de Patrimonio, existe una norma especial, en la cual mediante el Decreto 2358 de 2019; expedido por el Ministerio de Cultura, "*Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*" contempló dentro de la categoría de bienes muebles, algunos muebles asociados a los inmuebles, en dicha categoría encontramos el BIEN DE INTERÉS CULTURAL DENOMINADO: "MONUMENTO A LA BANDERA CALLE 19".

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES

OBJETO: SC-164 CONTRATAR LA RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DENOMINADO: "MONUMENTO A LA BANDERA CALLE 19".

CLASIFICACION UNSPSC –Codigo Estardar de Productos y Servicios de Naciones Unidas.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141700 Cultura	93141703 ✓ Servicios relacionados con el arte
			93141707 ✓ Servicios de preservación o promoción del patrimonio cultural
			93141713 Servicios de protección de sitios históricos o monumentos ✓

SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)

b.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**:

Obligaciones específicas:

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas, de acuerdo con la propuesta presentada. ✓
2) Realizar la intervención del BIC denominado: "MONUMENTO A LA BANDERA CALLE 19", de conformidad al tipo de intervención descrita en la propuesta y en las especificaciones técnicas. ✓
3) Entregar los informes parciales establecidos, y un (1) informe final del BIC intervenido, en cumplimiento de la ficha técnica originada por el Supervisor, en donde se registre el proceso realizado con las respectivas fichas de mantenimiento de los mismos. ✓
4) Proporcionar una secuencia fotográfica en alta definición del sitio y lugar donde se desarrollará la obra con el antes y después de ejecutada, manteniendo la misma visual. De ser procedente. ✓
5) Hacerse cargo de los costos que impliquen todos los materiales, elementos de protección personal y en general todo lo necesario para la ejecución del objeto contractual. ✓
6) Apoyar el fortalecimiento de la estrategia de salvaguarda del municipio de Ibagué, a través de la socialización de la intervención realizadas en el BIC "MONUMENTO A LA BANDERA CALLE 19".
7) Instalar durante la ejecución del contrato, en los sitios y por el tiempo señalado por el supervisor la señalización, garantizando que las áreas a intervenir estén aisladas totalmente, para evitar el tránsito e intromisión de personas ajenas a la intervención. ✓

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

8) Realizar los cerramientos y aislamientos provisionales de las áreas a intervenir del proyecto que lo requiera o solicite el supervisor, prestar toda la seguridad industrial correspondiente necesaria en los sitios de trabajo y tener toda la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal.
9) Realizar una adecuada disposición de residuos teniendo en cuenta el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS, de la Administración Municipal acorde con los lineamientos de la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos, haciendo que de esta manera se disminuya el impacto ambiental que estos residuos generan en el municipio de Ibagué, planificando de manera lógica, ordenada y adecuada las acciones para cumplir esta meta.
10) Cancelar el valor de los impuestos o contribuciones que se generen con la suscripción del presente contrato.

ANEXO HSEQ (OBLIGATORIAS)
OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-SST:

1) Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato; así mismo, cumplir con las disposiciones de gestión ambiental contenidas en las normas, políticas, guías y circulares y demás que se encuentren vigentes durante la ejecución del presente contrato, así, como atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos y requerimientos del contrato.
2) Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capitulo 4, articulo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.
3) Registro de Inducción en SST, de todo el personal que apoyara el desarrollo del contrato o convenio, antes de hacer acta de inicio.
4) Presentar el registro de entrega de E.P.P, según aplique para el desarrollo del contrato.
5) Política de seguridad y salud en el trabajo y política en prevención del consumo de sustancias psicoactivas y política en prevención de acoso laboral firmadas.
6) Realizar entrega del Plan de trabajo y desarrollo de las actividades de SST.
7) Realizar entrega Plan de capacitación y desarrollo de las actividades de SST.
8) Entregar Certificado de aptitud medica laboral de los trabajadores en caso de que los tenga.
9) Programa de protección contra caídas, en actividades que se realicen a más de 2 metros, hacia arriba y hacia abajo y Hoja de vida de dispositivos de seguridad - arnés, eslingas, cuerdas.
10) Presentar Certificado de trabajo en alturas para las personas que trabajen a más de 2 metros de altura, hacia arriba y hacia abajo.
11) Certificado de coordinador para trabajo en alturas, de quien autorice la realización de actividades a más de 2, hacia arriba y hacia abajo.
12) En actividades donde se determinen como espacios confinados, se debe tener medición de gases
13) Hojas de seguridad de las sustancias químicas que se utilicen durante el proceso y matriz de compatibilidad
14) Hacer los respectivos registros de inspección E.P.P, equipos y herramientas, registros fotográficos de las actividades de SST

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

15) Usar siempre ropa adecuada, y siempre que sea necesario utilizar los elementos de protección personal de manera correcta.

Obligaciones del SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL-SGA: (OBLIGATORIAS)

1) Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente del agua y la energía.
2) Realizar el manejo adecuado de los residuos que se generen durante la ejecución del contrato, para el caso de los residuos peligrosos RESPEL y/o residuos de construcción y/o demolición RCD, anexar los certificados de disposición final respectivos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se generen este tipo de residuos.
3) Presentar permisos y autorizaciones ambientales vigentes requeridas para la prestación del servicio junto a las evidencias de cumplimiento en los requerimientos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requieran dichos permisos y autorizaciones.
4) Adoptar las medidas necesarias para el almacenamiento y manejo adecuado de los productos químicos utilizados durante la ejecución del contrato de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requiera la manipulación de productos químicos.
5) Formular e implementar un plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, control de plagas de las áreas de trabajo establecidas en el contrato. lo anterior aplica en el caso que en el desarrollo de las actividades contractuales sea requerido.
6) Realizar mantenimiento y lavado de trampas de grasas en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, cuando en el desarrollo de las actividades contractuales sea requerido.
7) El Contratista se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones.
8) Elaborar la matriz de aspectos e impactos ambientales teniendo en cuenta el ciclo de vida del producto o servicio.

OBLIGACIONES GENERALES:

1) Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
2) Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.
3) Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato, incluidas las de Seguridad y Salud en el Trabajo que programe la Administración Municipal.
4) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.

5) Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
6) Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
7) Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la administración municipal.
8) Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del Municipio y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia.
9) Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal y como se identifica cada una de ellas.
10) El contratista se obliga a conocer, identificar y cumplir con los requisitos mínimos del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Ibagué (Gestión de Calidad ISO 9001:2018, Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001:2018 y Gestión Ambiental ISO 14001:2015), los cuales forman parte integral del contrato que ejecuta el Contratista, pero no reemplazan las obligaciones de Ley que sean aplicables, ni las especificaciones contenidas en la invitación, el contrato y/o convenio y en los demás anexos. La Alcaldía Municipal, cuenta con estándares, cuyos requisitos y procedimientos se consideran aplicables a las actividades desarrolladas en el marco de los contratos suscritos, por lo tanto, es responsabilidad del contratista identificar riesgos e implementar buenas prácticas de seguridad y salud durante el desarrollo del contrato, estos documentos están publicados o son de consulta en el SIGAMI.
11) El contratista debe conocer y cumplir con la política de sistema de gestión Antisoborno, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, teniendo como objetivo principal, prevenir y prohibir cualquier intento o acto de soborno
12) Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el objeto contractual.

C. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato resultante del presente proceso de selección en la modalidad de contratación directa será pagado por la Alcaldía Municipal de Ibagué en TRES (3) PAGOS, de la siguiente manera;

EL PRIMER PAGO: Por un valor del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato; con la suscripción, la aprobación de pólizas, la legalización del contrato, aprobación del cronograma de ejecución por parte del supervisor, y la aprobación de un informe parcial en donde se evidencie un avance del VEINTE POR CIENTO (20%) de la ejecución de actividades y avance total del contrato.

UN SEGUNDO PAGO: Por un valor del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato; Con la aprobación por parte del supervisor de un informe parcial en donde se evidencie un avance del OCHENTA POR CIENTO (80%) de la ejecución de actividades y avance total del contrato, y un;

UN TERCER PAGO: Por el saldo restante, correspondiente al VEINTE POR CIERNTO (20%) del valor total del contrato con la presentación y aprobación del informe final de actividades realizadas.

Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. (Y LOS DEMAS REQUISITOS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DEL CONTRATO).

PARAGRAFO PRIMERO: RETENCION DE ESTAMPILLAS: el recaudo de los ingresos por concepto de estampillas se efectuará a manera de retención conforme al primer pago realizado por la entidad, en cumplimiento de lo ordenador por el acuerdo municipal 001 del 4 de marzo de 2024 y reglamentado por el decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024.

NOTA: Del respectivo pago, la Alcaldía de Ibagué deducirá la tarifa de la Tasa pro deporte que corresponde al 2% del valor total del contrato sin IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 0011 del 2020, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué.

d. PLAZO: El contrato tendrá un plazo **hasta el 31 de diciembre de 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

e. SUPERVISOR: La supervisión del contrato será realizada por **DIANA CATALINA BONILLA**, Profesional Universitario de la Secretaría de Cultura, y/o quien haga sus veces y/o quien designe el ORDENADOR DEL GASTO.

f. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Con arreglo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal, Pólizas aprobadas por parte de la Oficina de Contratación, afiliación al sistema de riesgos laborales y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales.

g. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES A la fecha de aceptacion de la invitaciónel posible contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la aceptaciòn de la invitacion.

h. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de Servicios.

4. MODALIDAD – JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección de contratista es la MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen, modifiquen, reglamenten, las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la descripción del objeto a contratar y el valor del presupuesto oficial, el cual fue establecido en **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($91.332.500),** por lo cual NO excede del 10 por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad para la vigencia 2025; la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA, fundamentada en lo dispuesto en el numeral 5°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015.

En efecto, la escogencia del contratista, se realizará de conformidad a lo establecido en el literal c del numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en donde se seleccionará la aceptación de la oferta con menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones legalmente establecidas.

De esta manera, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, el Municipio de Ibagué – Tolima a través del presente proceso de selección, establecerá las condiciones legalmente en relación con la acreditación jurídica, financiera y de experiencia requerida.

El presente proceso se encuentra enmarcado en la modalidad de Selección de MÍNIMA CUANTÍA, conforme a los siguientes;

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Del decreto 1082 del 2015. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del decreto 1082/2015. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.
2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, éstos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.
7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presupuesto que se destinara para "SC-164 CONTRATAR LA RESTAURACIÓN DEL BIEN DE INTERÉS CULTURAL DENOMINADO: "MONUMENTO A LA BANDERA CALLE 19", se encuentra inmerso dentro del presupuesto municipal de rentas y gastos 2025, de la siguiente manera:

PRESUPUESTO PROYECTADO: NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. ($91.332.500).

RUBRO	COD F.F	OBJETO DE GASTO	PRODUCTOS – KPT	VALOR
2.15.3.2.02.02.005.02	28	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	3302051	$91.332.500

Correspondientes a gastos de: INVERSIÓN X FUNCIONAMIENTO___

ANÁLISIS ECONÓMICO - MÉTODO UTILIZADO

Estudio de la Oferta:

De acuerdo con lo anterior la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022, recomienda realizar el estudio de mercado para comprender la dinámica de los precios y establecer un presupuesto oficial para el proceso de contratación, a través de un análisis de los diferentes precios de los bienes o servicios a contratar. Para lo cual recomienda utilizar cualquiera del mecanismo como: a) Solicitud de cotizaciones, b) consulta de base de datos especializadas, c) análisis de precios históricos.

Que en Colombia actualmente se encuentran proveedores con la capacidad jurídica y técnica para proveer la necesidad objeto del presente proceso de contratación y a nivel nacional encontramos diferentes proveedores en el mercado. De acuerdo con lo anterior, se solicitaron cotizaciones a:

a) **MARGARITA MARÍA ACOSTA PALOMINO**
b) **JUAN DE JESÚS GUERRERO GÓMEZ**
c) **TEMÍSTOCLES SUAREZ RODRÍGUEZ**

Que, el valor del presente contrato esta soportado en el análisis de precios de mercado de las necesidades que conllevan el objeto del contrato, los que se detallan a continuación, y que hacen parte del presente estudio previo.

Cotización	Monumento a la Bandera
MARGARITA MARÍA ACOSTA PALOMINO	$77.700.000,00
JUAN DE JESÚS GUERRERO GÓMEZ	$77.350.000,00
TEMÍSTOCLES SUAREZ RODRÍGUEZ	$75.200.000,00
VALOR	$ 230.250.000,00
VALOR PROMEDIO ANTES DE IVA	$76.750.000,00
VALOR PROMEDIO IVA INCLUIDO: VALOR TOTAL	$ 91.332.500,00

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

De conformidad con el literal C del artículo 94 de la ley 1474 del 2011 , así como el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, el criterio de selección será la propuesta con menor precio que cumpla las condiciones exigidas, conforme a los siguientes;

De conformidad el Artículo 94° de la Ley 1474 de 2011;

Artículo 94° Transparencia En Contratación De Mínima Cuantía. Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10% por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas

a. *Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.*
b. *El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.*
c. *La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.*
d. *La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

Parágrafo 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007.

6.1 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO:

La verificación de los requisitos habilitantes se efectuará de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015, que señala: *"La entidad estatal debe*

revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente".

En el Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les sea posible adelantar actividades en el marco del objeto del presente proceso de selección.

Cuando un Proponente plural presenta Oferta, todos los miembros que lo integran deben tener dentro de su objeto social las actividades del Proceso de Contratación, bien como parte de su objeto social principal o como actividad conexa, según se establece en el apartado de Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente plural es una persona extranjera sin domicilio o sucursal en el territorio nacional, debe acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en documento aparte.

El Proponente singular que sea una persona jurídica, la figura jurídica que utilicen los Proponentes plurales, y los miembros de los Proponentes plurales, deben tener una duración por lo menos igual a la de la vigencia del contrato y un (1) año más.

Si una persona presenta de forma individual o como integrante de un Proponente plural dos (2) o más Ofertas, el Municipio de Ibagué evaluará únicamente la primera Oferta recibida según el orden de recepción de propuestas a través de la plataforma del SECOP II, RECHAZANDO las demás. La misma regla se aplica a:

I. los integrantes de un mismo grupo económico; y
II. los Proponentes e integrantes de Proponentes plurales que tienen representantes legales en común.

El Proponente deberá anexar junto con su Oferta, los certificados de existencia y representación legal y las certificaciones de los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia, para que el Municipio de Ibagué pueda verificar la existencia de un grupo económico.

6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. ANEXO 1

La cual se diligenciará de conformidad con lo señalado en el Anexo 1. de la invitación pública del presente proceso. Además, deberá afirmar bajo juramento que se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación y la propuesta que ni él ni la sociedad que representa se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y disposiciones legales vigentes. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

VIGENCIA DE LA OFERTA

La presente oferta tiene una validez mínima de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria.

6.1.2 DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE. ANEXO 2 y ANEXO 3.

Los oferentes deberán, si es el caso, presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de su participación en la oferta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA.

Los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Las personas que conformen el consorcio o unión temporal deberán presentar el documento de constitución del mismo, en donde se exprese claramente su compromiso de participar en la presentación conjunta de la propuesta, así como de suscribir el contrato.

En el caso de las personas naturales o jurídicas, la actividad u objeto social según el caso, debe ser coherente con el objeto de la presente convocatoria.

6.1.3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (Nacional o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Para el caso de Proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente proceso.

El certificado deberá cumplir con:

i. Fecha de expedición: deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. En caso de prorrogarse el plazo de cierre del presente proceso, la certificación tendrá validez respecto a la primera fecha de cierre.
ii. Vigencia: el término de duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas.
iii. Objeto Social: el objeto social de la persona jurídica y/o actividad comercial de la persona natural Proponente, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
iv. Representante Legal y Facultades para Contratar: En el evento en que del contenido del Certificado se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá, igualmente, adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en el presente proceso de selección.
v. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá cumplir con el anterior requisito.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

6.1.4 ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS O DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

El representante legal de la persona jurídica, en caso de no estar facultado (bien por los respectivos estatutos y/o certificados de existencia y representación legal) para presentar la propuesta, constituir el consorcio o la unión temporal (si a ello hubiere lugar) y firmar el contrato o de tener limitaciones por cuantía o calidad; deberá aportar manifestación expresa y escrita del órgano societario competente, al momento de presentar la propuesta en la cual manifieste las facultades que le otorga el respectivo órgano social.

6.1.5. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O SU APODERADO O DE LA PERSONA NATURAL.

El proponente deberá adjuntar fotocopia legible de su documento de identidad; para el caso de las personas jurídicas se deberá adjuntar la copia de la cédula del representante legal y en el caso de consorcios, uniones temporales o demás tipos de sociedades de propósito especial se deberá adjuntar copia de la cédula de cada uno de sus integrantes.

6.1.6 APODERADO PARA PROPONENTES EXTRANJEROS.

Los proponentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.

b) Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español o castellano oficial de la República de Colombia, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción oficial respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta,

deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

c) El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción oficial del documento de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

NOTA 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

NOTA 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma, de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

6.1.7 MANIFESTACIÓN LIMITADA A MIPYME

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 del 2021 y el valor del Proceso de Contratación, el cual es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio, que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la entidad convoca a las Mypimes a que presenten solicitudes para limitar el proceso exclusivamente a estas.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre 2021. *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"*, a continuación, se indica a los interesados a participar en el presente proceso, que para limitar se debe dar cumplimiento a los requisitos legalmente establecidos para tal fin, de conformidad con los siguientes:

"...Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes

a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1.Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2.Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas…"

6.1.8 CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. ANEXO 4

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de su propuesta.

Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso las fechas establecidas en el decreto 1670 de 2007[4] serán tenidas en cuenta para la verificación del presente requisito, para lo cual se comparará la fecha de presentación de la propuesta con la fecha límite de pago y si es del caso, deberá presentar el pago del mismo mes de presentación de la propuesta.

Si se trata de un consorcio o unión temporal, se deberá acreditar el cumplimiento antes mencionado para cada uno de los miembros con los requisitos antes mencionados, de acuerdo con la calidad de cada uno de sus integrantes

6.1.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y en la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008 emitida por la Contraloría General de la República, es obligación de los servidores públicos consultar en la página WEB de la Contraloría General de la República acerca de la inclusión de nuevos funcionarios o contratistas en el Boletín de Responsables Fiscales que expide dicha entidad.

[4] por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al sistema de la protección social y para la obligatoriedad del uso de la planilla integrada de liquidación de aportes.

Por lo anotado, los oferentes podrán presentar el citado certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República dentro de los documentos anexos a su propuesta, sin perjuicio que el mismo sea verificado en la página Web de la Contraloría General de la República por el funcionario encargado de la verificación jurídica y en caso de ser reportado en el Boletín, la propuesta será rechazada.

6.1.10 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El proponente podrá aportar certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría, con el propósito de verificar que no se encuentra reportado ni existen sanciones que impidan su participación en el proceso.

Si el proponente es persona jurídica, podrá aportar el certificado de la persona jurídica y de su representante legal.

6.1.11 CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM.

De conformidad con la Ley 2097 de 2021 la persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura deberá aportar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, el cual es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

6.1.12 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), el Alcaldía verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

6.1.13 CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Así mismo, el municipio verificará e imprimirá la consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, realizada a través del Portal de Servicios del Ciudadano de la Policía Nacional, del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura).

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, o se encuentre vinculado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas como infractor de la Ley 1801 de 2016 la propuesta será rechazada.

6.1.14 SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, la Alcaldía de Ibagué consultará y verificará en la página de la

Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar.

Esta verificación, se efectuará únicamente, respecto de los representantes legales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario, deberá tener resuelta su situación militar, a efectos de la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas anteriormente.

6.1.15 CERTIFICACIÓN BANCARIA

El proponente deberá aportar certificación bancaria, en caso de que el oferente se presente como consorcio o unión temporal, deberá acreditar la certificación bancaria luego de la firma del contrato.

6.1.16 CÉDULA DE CIUDADANÍA

El proponente deberá adjuntar fotocopia legible de su documento de identidad; para el caso de las personas jurídicas se deberá adjuntar la copia de la cédula del representante legal y en el caso de consorcios, uniones temporales o demás tipos de sociedades de propósito especial se deberá adjuntar copia de la cédula de cada uno de sus integrantes.

6.1.17 PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE.

Cuando se presente la propuesta por medio de representante esta deberá contar con el poder que lo autorice para la presentación de la misma.

Los proponentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

Evento en el cual deberán anexar con la Oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al **Proponente** y a todos los integrantes del **Proponente** plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) Formular Oferta para el proceso de selección de que trata este Pliego; (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite EL MUNICIPIO en el curso del presente proceso; (iii) Recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato. En caso de no anexarse con la oferta o en el plazo previsto en este Pliego de Condiciones el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Oferta será RECHAZADA.

6.1.18 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

6.1.19 CONSULARIZACIÓN.

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio, "los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes".

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que "al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. (C.P.C. artículo 65)". Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 número 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

6.1.20 APOSTILLE.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

6.1.21 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA. ANEXO 5:

El proponente deberá aportar con su propuesta el Compromiso de Transparencia, debidamente diligenciado en el formato que la entidad suministra para tal efecto. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

6.1.22 ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS. ANEXO 6:

El Proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

6.1.23 AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. ANEXO 7.

El Proponente y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, certificará en el formato que la entidad suministra para tal efecto, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

6.1.24 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. ANEXO 8.

El compromiso anticorrupción tiene corno fin apoyar la acción del Estado y de la Alcaldía, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento.

En caso de que la alcaldía advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, RECHAZARÁ LA RESPECTIVA PROPUESTA.

Para ello el proponente asume los siguientes compromisos:

No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago, ni permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre, a ninguna persona al servicio de la Alcaldía, en relación con la propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

Impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse de ella.

Los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del proceso de selección, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional, o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

Así mismo, debe tener en cuenta que los acuerdos contrarios a la libre competencia, es decir, aquellos que tengan por objeto la colusión en los procesos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas, son sancionables por la Superintendencia de Industria y Comercio.

6.1.25 DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTA:

De conformidad con la Ley 2013 de diciembre 30 de 2019 por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés. La persona natural o jurídica que representa la entidad sin ánimo de lucro bebe aportar Declaración de Bienes y Rentas y Conflicto de Interés.

El proponente, deberá allegar con la propuesta el formato diligenciado requerido por la Ley 2013 de 2019, a través de la plataforma de la función pública, https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013

6.1.26 CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente deberá allegar el Registro Único Tributario – RUT – vigente, en un lapso no superior a los treinta (30) días a la presentación de la oferta o propuesta

6.1.27 CERTIFICACIÓN DE MIPYME. (EN CASO DE QUE APLIQUE)

El proponente deberá presentar una certificación suscrita por el contador o el revisor fiscal de la empresa en caso de que la ley lo establezca, donde se acredite si es o no MIPYME acorde con lo establecido en la ley 905 de 2004, y demás normas vigentes y aplicables sobre la materia. Dicha certificación debe establecer los parámetros de número de empleados y de valor total de activos evaluados a la luz de la ley 905 de 2004 y señalar tal condición y su tamaño empresarial (Micro, pequeña o mediana empresa). En caso de Consocio o Uniones Temporales, dicha manifestación debe hacerse por cada uno de los integrantes. Con uno solo de los integrantes que no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la ley 905 de 2004 y demás normas aplicables, el proponente será considerado como NO MIPYME

6.1.28 CONSULTA DE INHABILIDADES – DELITOS SEXUALES.

El proponte aportara el certificado de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Ley 1918 de 2018, junto a la oferta económica.

6.1.29 PERFIL SECOP II

El proponente deberá anexar junto a la oferta el perfil secop II.

6.2. REQUISITOS TECNICOS:

6.2.1. FICHA TÉCNICA: Ver documento anexo.

6.2.2. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (ANEXO 09).

El cumplimiento de las especificaciones y requisitos técnicos mínimos requeridos se acredita por el proponente mediante la manifestación que efectúe, diligenciando el anexo correspondiente de especificaciones y requisitos técnicos mínimos requeridos.

6.2.3. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

Para efecto del desarrollo de las actividades, el proponente deberá postular el personal que a continuación se relaciona, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos. En el evento

de que el personal postulado no cumpla parcial o totalmente los requisitos exigidos, la propuesta será calificada como NO HABILITADA.

PROFESIONAL	FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA
Un (01)	PROFESIONAL EN CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLE Y/O CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE Y/**O AFINES Y/O SIMILARES**.	Acreditar experiencia, como mínimo de dos (02) años, en objetos afines y/o similares al MANTENIMIENTO Y/O CONSERVACIÓN Y/O RESTAURACIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE BIENES MUEBLES DECLARADOS COMO BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y/O PATRIMONIAL.
Un (01) PROFESIONAL SST-SG EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	Pregrado profesional en carreras de Arquitectura y afines y/o en carreras de Ingeniería y afines (con posgrado en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST)) y/o Profesional SST ó HSEQ; debidamente titulado con licencia respectiva vigente; con el curso certificado de cincuenta (50) horas que exige el artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015. No se admitirán pregrados técnicos ni tecnológicos.	Deberá certificar experiencia como Profesional SST o Profesional HSEQ o Inspector SST o Inspector HSEQ, como mínimo de dos (02) años, en objetos afines y/o similares de intervención de edificaciones, donde al menos uno de los contratos deberá acreditar experiencia en trabajo seguro en alturas.

6.3. EXPERIENCIA GENERAL: (ANEXO N°11 - MODELO RELACION EXPERIENCIA GENERAL).

El proponente persona natural o jurídica, deberá acreditar mediante la presentación de máximo TRES (03) contratos y/o certificaciones de contratos y/o convenios celebrados, ejecutados y liquidados en su totalidad, con Entidades públicas y/o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV, y que el objeto sea igual o similar al objeto del presente contrato; **RESTAURACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL**, acordes a las especificaciones técnicas requeridas en el presente proceso contractual.

Para que las certificaciones que acrediten la experiencia del oferente sean consideradas válidas, éstas deberán contener como mínimo, la siguiente información y requisitos:

- Nombre o razón social del contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Fecha de iniciación del contrato
- Fecha de terminación del contrato

- Objeto
- Valor del contrato y sus adicionales si hubo lugar.

Cuando el oferente presente certificaciones de experiencia en las cuales conste que participó en la ejecución de un contrato bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, estas deberán expresar su porcentaje de participación, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de cuantía y periodo de ejecución previstos en este numeral.

En el evento de que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma: copia del contrato y/o factura o sus documentos equivalentes, en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor.

NOTA 1: El MUNICIPIO DE IBAGUE se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

Las certificaciones de consorcios o uniones temporales deben especificar el porcentaje (%) de participación del oferente o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación.

6.4. OFERTA ECONOMICA FORMATO ANEXO N°10.

La oferta económica deberá ser diligenciada en el formato N°010, en archivo en Excel y en word, "PROPUESTA ECONOMICA". El valor total de la oferta también deberá ser diligenciado en la plataforma del SECOP II.

La aceptación de la oferta será a PRECIO UNITARIO de manera que el oferente deberá indicar el valor unitario, multiplicarlo por las cantidades solicitadas, detallando en caso de ser responsable de IVA, el valor unitario antes de IVA, el porcentaje de IVA, valor unitario del IVA, valor total incluido IVA.

Teniendo como referencia el valor del Presupuesto Oficial. El valor total del contrato será el valor total de la oferta, esto es la sumatoria del total de los ítems ofertado incluyendo IVA en caso de ser responsable.

En ese orden de ideas, el contrato se ejecutará hasta la suma definida como presupuesto oficial y se cancelará su valor de acuerdo con el suministro requerido por la Entidad y el valor unitario ofertado y/o hasta el cumplimiento del plazo de ejecución.

6.5 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con a propuesta de menor valor y contenga la totalidad de los ítems descritos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS establecidas en los estudios previos e invitación sin exceder el monto establecido como presupuesto oficial. Una vez determinado lo anterior, se realizará la verificación así:

FACTOR A EVALUAR:	VERIFICACIÓN
VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE — NO CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE — NO CUMPLE

6.6 FACTORES DE DESEMPATE:

De conformidad al numeral 7 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: En caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

La Secretaria de Cultura de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1,2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación de la siguiente forma:

					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
	Numérica	Histórica			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1				5	6
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2			5	6	7
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3		5	6	7	
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7		
	> 1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7			

Fuente: Colombia Compra Eficiente

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

N°	Factor de cacogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio. Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos mayores requieren de un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el Proceso de Contratación.

TABLA DE ESTIMACION DE RIESGOS. (VER ANEXO).

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el acápite anterior, EL CONTRATISTA deberá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones garantía a favor del Municipio de Ibagué, que cubra el/los siguiente(s) amparo(s):

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual a la del plazo del contrato, con una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	igual al plazo de ejecución y un (1) año más).
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Igual a la vigencia del contrato y tres (03) años más.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Cuantía equivalente a doscientos (200) SMMLV	Igual al período de ejecución del contrato

NOTA 1: El proveedor se obliga en el evento que el valor del contrato se amplíe o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otros de la suspensión del contrato a ampliar el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente, en todo caso dichas garantías deberán contar con la aprobación por parte de la dirección de Contratación Municipal. Para la liquidación del contrato el proveedor extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo

requiera. Lo anterior se realizará observando la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: En el caso en que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad financiera legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato, y así lo acredite, debe constituir otras garantías según el Decreto 1082 de 2015.

9. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1., del Decreto 1082 de 2015, la entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. La modalidad de contratación NO está cobijada por acuerdo comercial.

MAURICIO HERNÁNDEZ CALA
Secretario de Cultura
Ordenador del Gasto conforme Decreto N°1000 – 0305 del 20-05-2025
Ejecutor

DIANA CATALINA BONILLA
Supervisor
Profesional Universitario
Secretaría de Cultura

Proyectó: María del Carmen Vila Barrios / Abogada Secretaría de Cultura